

que los filósofos católicos califican de *panteísmo: la razon dios, ó el dios razon*. Todo esto se confirma por lo que añade en la pag. 46 del mismo Análisis y en la Carta pág. 15 donde dice que no reconoce en la autoridad eclesiástica, sea en concilio ó fuera de él, sino en la razon universal ó privada, el tribunal competente para declarar si una materia ó doctrina es civil ó espiritual y revelada.

Dice nuestro doctor: «cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional conforme á la palabra de S. Pablo, y que á la razon toca averiguarlo, examinar y pesar los motivos de credibilidad hasta que se convenza y crea.» Hablando de los infieles, como notamos en otra parte, que no conocen todavía cual de las religiones que se les presentan sea la verdadera, tendria cabida en algun sentido el principio que asienta Vigil: ellos por medio de la razon tendrian que averiguar, examinar y pesar los motivos de credibilidad que les presentara la religion católica hasta que se convencieran que ella es la verdadera, para entrar por medio de tal convencimiento al campo ó gremio de la misma religion. Mas desde luego que el hombre ha entrado en la religion, esa misma razon que le dicta por los motivos de credibilidad que la religion que ha abrazado es la verdadera, le dicta á la vez que todo lo que ella enseña es verdadero é innegable. Ahora bien: la religion católica enseña á sus hijos que la revelacion de las verdades religiosas se hace al tribunal docente de la Iglesia y no á la razon particular de cada fiel; que á este tribunal toca examinar y averiguar las verdades que se le han ó no revelado; que él y no la razon es el encargado por Dios para proponer á los fieles tales verdades, *docete omnes gentes*; que estos deben recibirlas de la palabra de ese tribunal docente, segun lo enseña S. Pablo: *fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi: ¿quomodo autem audient sine prædicante* (Rom. c. 10)? que á la razon, por ilustrada que sea, en este caso no le toca otra cosa que someterse al cautiverio de la fe en obsequio de Cristo, que habla por su Iglesia docente, segun el mismo apóstol: *et omnem altitudinem extollentem se adversus scientiam Dei, et in captivitate redigentes omnem intellectum in obsequium Christi* (Cor. 2, c. 10, v. 5); y que si la razon no quiere sujetarse á las verdades reveladas, enseñadas por la Iglesia, incurrirá en la condenacion eterna, segun la sentencia de Jesucristo: *qui vero non crediderit condemnabitur* (Marc. c. 16, v. 16). El obsequio de la razon entonces es muy racional, porque es ilustrada por la *razon divina*, á quien no puede sobreponerse, sino sujetarse á

fin de no errar; y no sujetándose, ya no seria un obsequio, sino un orgullo irracional. En este sentido únicamente puede tener lugar el otro pasaje de S. Pablo: *rationabile obsequium vestrum*: aunque otro es el sentido propio y literal de este testo, pues por entero dice así: «hermanos, os ruego por la misericordia de Dios, que ofrezcais vuestros cuerpos á Dios en hostia viva, santa, agradable á sus ojos, que es el *obsequio* ó culto *racional* que le debéis (Rom. 12, 1).»

Si pues consta por lo dicho, que el Sr. Vigil defiende el racionalismo é indiferentismo, queda desde luego justificada la quinta cláusula del breve condenatorio, que dice: *enseña que cada cual es libre en abrazar y profesar aquella religion que guiado de la luz de la razon juzga verdadera*. Sin embargo de esto, bastaba para quedar acreditada lo que dice en la pag. 92 de la disertación 14 de la obra, y en la 30 de su Análisis al núm. 5.º, donde escribe: «Pero si en el discurso del exámen, *para hallar la verdadera religion*, se equivoca alguno, y tiene por verdadera una religion que no lo es en realidad, ¿qué decir de tal hombre? Si su error es invencible, está obligado... á conformarse con él; y si fuere vencible el error, por lo menos á no contradecir dicho dictámen.» ¿Qué tal? Si el error es vencible en la eleccion de una religion falsa ¿no debe el hombre contradecir el dictámen errado de su razon? ¿no debe abandonar la religion falsa, y buscar y abrazar la verdadera? ¿no es esto el indiferentismo y lo que condena Pio IX en dicha cláusula? La conciencia errónea vencible es aquella que, debiendo y pudiendo vencer el hombre, ó porque ya advierte el error, ó á lo menos duda de él, y advierte al mismo tiempo la obligacion de vencerle; sin embargo omite culpablemente vencerle y buscar la verdad (ita D. Thom., S. Anton., S. Alph. Lig. et omnes). Este error vencible es culpable, y el hombre siempre peca no desechándole con buscar la verdad. ¿Cómo pues dice Vigil, que está obligado á no contradecirle? Claro es; porque nuestro doctor profesa los principios del indiferentismo.

Con respecto al núm. 7.º del Análisis, en que persiste sosteniendo á pesar de los cánones dogmáticos del Tridentino y de la bula *Auctorem fidei*, que la potestad de establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, dada á la Iglesia por su divino Fundador, emana de los príncipes, que es lo que condena Su Santidad en la cláusula 7.ª, en su respectivo lugar de esta obra le haremos ver su error heretical, y desvaneceremos sus sofismas. Tambien en esta cláusula se nota una adulteracion del breve, que

quizá inocentemente hizo el *Mensajero de Francia*, y que ha seguido Vigil. Pio IX no hace recaer el adverbio *impiamente* en la palabra *se la ha arrogado la Iglesia de Cristo*; sino en la otra *afirma Vigil*, como puede verse en la copia del original que hemos aducido.

En la contestacion que da Vigil á la cláusula 12.^a del breve que nos ocupa, convida á los que hayan leído sus disertaciones para que digan, si en ellas *se ha hecho una monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, de lo sagrado con lo profano, de lo sumo con lo infimo*; que es lo que hace notar Su Santidad. Nosotros las hemos leído con ojo imparcial y lo hemos evidenciado en esta refutacion. Tambien en ella hemos hecho ver con razones sólidas, que para dirimir las cuestiones de jurisdiccion la Iglesia es superior á la potestad terrena.

Por lo que dijimos en el cap. 11 de este escrito queda satisfecho lo que opondrá nuestro doctor á la cláusula 13 del breve condenatorio. En aquella misma *respuesta* añade Vigil, que es *falso* que él haya afirmado que los concilios ecuménicos hayan errado en definir las cosas de fe y de costumbres.—Hemos notado y haremos observar á nuestros lectores en varios puntos de nuestro *Equilibrio* la verdad, que aquí niega Vigil. Sin embargo diremos ahora: nuestro adversario, despues que se ha hecho cargo de las definiciones dogmáticas del concilio de Trento sobre la nominacion é institucion de obispos, el derecho de poner impedimentos al matrimonio, y sobre el divorcio, enseña como verdadero lo contrario á lo definido. Luego cree y enseña que el concilio ha errado en sus decisiones dogmáticas. Vigil, admitiendo por tribunal supremo é infalible en puntos de religion la opinion particular, ó sea general, y no al Espíritu Santo, que habla por los concilios, interpreta las decisiones de estos segun su razon caprichosa, poseida de un *pensamiento dominante*, que en la *introduccion* á su obra nos avisa le ha de acompañar en sus disertaciones; *pensamiento*, que no es simple, sino compuesto de ideas protestantes, jansenísticas, etc.: para este pensamiento dominante pues no hay definicion de fe en los puntos sobredichos del Tridentino. Pero ¿acaso nos engañamos? El mismo ha escrito en la página 46 de su *Análisis* estas terminantes palabras: « Si la materia es controvertible, ó se disputa si esto y aquello es civil ó espiritual, no reconozco por juez competente á la autoridad, sea eclesiástica ó política, sino á la conciencia del género humano en el campo de la discusion. » ¡La autoridad eclesiástica, ni en concilio ni fuera de él, no es juez competente para declarar si una mate-

ria pertenece á su jurisdiccion, si es espiritual y no civil, si es ó no revelada! ¿Para qué pues Jesucristo ha instituido el tribunal de la Iglesia? ¿Para qué diria á los apóstoles y á sus sucesores: *el Espíritu Santo que os enviaré, os sugerirá toda verdad?* ¿Para qué diria el Espíritu Santo: *la Iglesia es la columna y firmamento de la verdad?* ¿Para qué reunirse tantas veces en concilio todos los obispos de la Iglesia para determinar lo que es ó no punto espiritual ó verdad revelada? Gran parte de los dogmas que se han definido desde los primeros siglos de la Iglesia, antes de cuya definicion se controvertia si eran cosas espirituales ó verdades reveladas, ó bien cosas civiles ú opiniones humanas, no serán dogmas; porque, segun Vigil, la Iglesia no era tribunal competente para declararlos! ¡Luego no hay Iglesia docente, luego niente el Evangelio: luego *la conciencia del género humano* es el único Espíritu Santo que enseña lo que es espiritual y verdad revelada! ¡Cuántas paradojas impías producen los que se apartan de la cátedra de S. Pedro! No me admiro ahora, que en la página 145 de la 3.^a disertacion haya escrito Vigil, que la libertad de emitir los pensamientos, ó la razon es *el espíritu santo del siglo!*

En la pág. 42 del *Análisis* Vigil hace esta pregunta: « ¿Estaré yo obligado, para ser hijo fiel y obediente de la Iglesia, á creer que he dicho en mi obra lo que no he dicho, porque el Papa asegura positivamente que lo he dicho? » ¡Qué impavidez! Deslumbrado estaria nuestro doctor por el enojo concebido contra la Santa Sede, originado de la condenacion que ha hecho de su obra, cuando escribia esta cláusula; pues llega hasta el punto de olvidarse del *axioma eterno de justicia*, que él mismo citaba á páginas continuadas, y que juzgaba hacerle valer contra la misma: *Nadie puede ser juez en su propia causa*. Pero, ¿qué sirven las negativas del reo contra el supremo Juez, que juzga y sentencia en presencia de los testigos verídicos é imparciales, que deponen en contra, y del proceso formado, discutido y probado? « Nadie puede ser juez en su propia causa, *repetiremos las palabras del mismo Vigil*, porque no seria imparcial, porque habria juntamente dos sentencias encontradas, y porque hacerse justicia á si propio, no es acto de justicia, sino de venganza (pág. 45 del *Análisis*). » Cuando la Iglesia juzga contra un autor, ó define unas cuestiones antes controvertibles, juzga y define con autoridad y en nombre de Aquel que dijo: « Yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos. —El que os oye, á mí me oye; el que os desprecia, á mí me desprecia. —El que no oye á la Iglesia sea tenido por

gentil y publicano;» y entonces no es juez en propia causa.

Adultera el breve del sumo pontífice Pio IX nuestro bibliotecario cuando en la pág. 42 de su Análisis, hablando del origen de la inmunidad eclesiástica, suprimiendo la palabra *respectivamente*, dice: « que Su Santidad calificó esta y otras proposiciones de *escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los romanos pontífices y á los concilios ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdicción de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas.*» El santo Padre no da todos estos calificativos á la proposición que asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecida por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas, trae su origen del derecho civil; sino afirma que le compete alguno de los referidos, y por esto dice en el breve *respectivamente*, adverbio que cuidó de suprimir astutamente Vigil para calumniar á Su Santidad. A tal proposición á nuestro juicio le cuadran por lo menos los de *temeraria y eversiva de la potestad y libertad de la Iglesia.* En la obra de este escritor se hallan muchas proposiciones y doctrinas á las que les conviene respectivamente esas calificaciones que les da el Ven. Pio IX; y nosotros en esta refutación hemos notado varias de ellas.

Hemos omitido examinar los números 6, 8, 9, 10, 11 con sus respuestas del Análisis, porque quedan justificadas estas cláusulas del breve condenatorio, y desvanecidas las cavilosas contestaciones que á ellas opone Vigil por lo que decimos en los respectivos capítulos de esta obra, que tratan de esas materias, á los que remitimos á nuestros lectores.

Al concluir de escribir estas páginas en refutación del Análisis del breve de Pio IX que Vigil acababa de dar á luz, se publicó un artículo en el periódico *Revista*, con el título de «Un grito peruano» justificando la merecida condenación que de la obra de este señor ha hecho el venerable pontífice. Aguardábamos que contestase á él para satisfacer á sus respuestas: mas viendo que nada ha sabido contestar; antes de poner fin á esta nota, juzgamos conveniente examinar algunas doctrinas que nuestro escritor ha vertido en los artículos que ha publicado en impugnación de la nota con que S. I. el Sr. Arzobispo acompañó el breve presentado al supremo gobierno para el pase de estilo, y de otros escritos que contra él se han publicado en el *Comercio* de Lima. En primer lugar, no comprendemos esas anomalías en que incurre

con tanta frecuencia nuestro doctor. En la *Rápida ojeada á la nota del señor arzobispo* confiesa con S. I. que los obispos son jueces natos en materia de doctrina, y añade que, « cuando los demás obispos del orbe católico tengan en sus manos el breve de 10 de junio (que condena su obra) no ha de ser para dar muestra de sometimiento á lo definido por el papa como una pura y simple aceptación, sino para examinar lo que el papa ha examinado, y para formar su juicio como el papa lo ha formado:» y sin embargo, despues que ha leído en la espresada nota del señor arzobispo que este por su parte acepta y se somete al mencionado breve, *condenando las doctrinas y proposiciones que condena* despues de haberse instruido de la obra condenada, se muestra refractario no solo á esta censura que de ella hace su inmediato prelado, el arzobispo, sino tambien con nueva obstinación á la decision definitiva de Su Santidad, y pregunta: *¿ Tal pronunciamiento tendrá virtud de obligar á una sumision entera á lo que se define? Semejante obligacion supondria el privilegio de la infalibilidad.* ¿Qué es esto, señor? Si el señor arzobispo es juez nato en esta materia, si él juzga en primera instancia despues del debido exámen de la obra de Vd.; si el pontífice romano ha juzgado en último recurso como supremo tribunal; ¿ por qué Vd. no se somete al fallo de uno y otro que anatematizan su obra? ¿ no son los dos, segun Vd., *jueces natos en materia de doctrina?* Aunque careciesen unidos del privilegio de la infalibilidad, ¿ su juicio no seria preponderante al de Vd. que en la materia es un simple discípulo y humilde súbdito de ellos? Aunque sea verdad que la Iglesia en un concilio general no ha definido por herética la proposición que niega la infalibilidad del romano pontífice; es sin embargo una doctrina cierta y comunísima entre los santos padres y doctores católicos, de manera que el negarla es por lo menos una temeridad, y á los que lo hacen S. Jerónimo los llama perjuros, S. Cipriano cismáticos ó separados de la Iglesia, y el concilio Constanciense los apellida herejes. Lo propio afirma el angélico doctor Sto. Tomás con estas palabras: *Despues que se hubiesen determinado algunas cosas de fe por la autoridad de la Iglesia, cuya autoridad reside principalmente en el sumo pontífice, seria hereje quien repugnare á su creencia.* Y en otro lugar concluye: *A la autoridad pues del romano pontífice pertenece determinar de un modo definitivo los dogmas de fe, para que todos los crean con asenso inconcuso. Y la razon de esto es, porque una debe ser la fe de toda la Iglesia: lo que no se podria guardar, si las cuestiones de la fe no se determinasen por aquel que*

preside á toda la Iglesia. (Véase á S. Alfonso Lig. Teol. Mor. t. 1, disert. de Roman. Pontif. §. I. — S. Thom. 2, 2, q. 11, art. 2, ad 3; — et ibid. q. 1, art. 10.) Esta ha sido la práctica de la Iglesia en todo tiempo, aplaudida por los concilios generales, y así lo decretaron los concilios ecuménicos de Viena y de Leon por estas palabras: *Las cuestiones que se originan cerca de la fe, deben definirse por el juicio del romano pontífice.* (Véase la nota del primer tomo sobre esta materia.)

Yo no tengo por infalible al romano pontífice, dice Vigil. Pero, ¿acaso las doctrinas condenadas por el breve de 10 de junio son únicamente condenadas por el romano pontífice? ¿no lo han sido muchas de ellas por los concilios generales y particularmente por el Tridentino? Los cánones de este sobre la nominacion é institucion de obispos, sobre la facultad de poner impedimentos dirimientes al matrimonio, sobre el divorcio de los casados y sobre otros puntos, de qué habla nuestro autor en su obra, son dogmáticos, y el concilio fulmina la excomunion contra los que defienden lo contrario; y sin embargo este impávido escritor tiene la temeridad de impugnarlos y de defender lo contrario á lo que ellos definen. En la bula dogmática *Auctorem fidei*, aprobada por el unánime consentimiento de todos los obispos, se condenan tambien otras proposiciones que él sostiene á sabiendas y contradiciendo é impugnando dichas definiciones. ¿Tampoco serán infalibles los concilios generales y el cuerpo episcopal unido con su cabeza en materias de doctrina?

Pero si el Sr. Vigil no reconoce el privilegio de la infalibilidad en el romano pontífice y tiene por de ningun valor la censura del señor arzobispo, á lo menos debiera acatar en ellos el derecho de mandar, y en si el deber de obedecerlos como á legítimos preladados que Jesucristo le ha dado para que le rijan y gobiernen en las cosas espirituales y religiosas. El Vicario de Jesucristo en su breve no solo condena las doctrinas y proposiciones de su obra con varios calificativos hasta el último de *herético*; sino que tambien *con autoridad apostólica manda, que no se lea, y que todos los que la tuviesen, sean obligados á entregarla y consignarla en las manos de sus respectivos ordinarios, tan luego como llegasen á su noticia sus letras apostólicas, sin que obste cosa alguna que hubiere en contrario.* ¿Porqué pues no obedece á este mandato de su legítimo prelado? Aquí *no se trata ya de creer sino de obrar* para evitar la ruina espiritual del alma, en cuyo caso, segun el mismo Vigil, debemos obedecer. Si este señor es *virtuoso*, humilde y sumiso, debe prestar obediencia y obsequioso respeto á

estas palabras de Jesucristo que, hablando de los prelados, dice: *El que os oye, á mi me oye, y el que os desprecia, á mi me desprecia*: y á estas otras del Espíritu Santo: «no querer sujetarse ni obedecer, es una especie de pecado de idolatría: *quasi peccatum ariolandi est, repugnare; et quasi scelus idololatriæ, nolle acquiescere* (1 Reg. cap. 15, v. 23).—No estoy obligado á una submission entera al breve de Pio IX, dice, porque el papa no es infalible!—¿Qué principio tan funesto! ¿Acaso es infalible el padre de familias que manda alguna cosa á sus hijos? ¿Acaso son infalibles los príncipes, las cámaras legislativas y los jefes del gobierno en sus leyes y mandatos? ¿y por esto no se han de obedecer? Dijimos repetidas veces que si se pusiesen en práctica los principios de Vigil, veriamos destruidos los gobiernos, las naciones en anarquía, y por el suelo el edificio social.

Despues que se le hizo ver á nuestro doctor por un sacerdote de Lima que la cláusula del breve que cita en los números 3 y 4 de su Análisis, es adulterada, y que lo que condena el sumo pontífice en ella es la proposicion que se registra en el tomo 6.º disert. 14, pág. 33 de su obra que dice: «pero la Iglesia no ha dicho, ni dirá jamás, ni le toca decir—quien negare que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado;—sin embargo de enunciar una verdad; pues su conocimiento es obra de la razon ó del exámen que se haga de los motivos que llaman de credibilidad, etc.» ha sostenido que en esa proposicion nada hay digno de ser censurado, añadiendo por via de comparacion, que la existencia de Dios, porque es conocida por la razon natural, no es objeto de definicion dogmática ni artículo de fe, apoyado en estas palabras de Sto. Tomás: *Deum esse, et alia hujusmodi... non sunt articuli fidei.* Veamos si en esa proposicion hay cosa digna de censura, y si la existencia de Dios es artículo de fe.

El argumento en que el Sr. Vigil apoya su proposicion que dice: la Iglesia no ha dicho ni dirá jamás, ni le toca decir—quien negare que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado;—es, como vimos, porque su conocimiento es obra de la razon ó del exámen de los motivos de credibilidad. Antes de entrar en la discusion de este reparo, notaremos que es falso que la Iglesia nunca haya definido ó declarado como dogma esa proposicion: *la religion de Jesucristo es la única verdadera.* Omitiendo acumular varios testos de los libros revelados, donde se lee; «que la Iglesia es un rebaño con su pastor; que el que no oye á la Iglesia será tenido por gentil y publicano; que el que